

APENDICE III

115.- 1907. Aprovechamientos de pastizales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 8-17

CAJ. 0008/17 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
APROVECHAMIENTOS DE PASTIZALES
1907-1907

AYUNTAMIENTO

DE

Corella

Expediente *para el arriendo de las*
Cerralicas del Borro y la Jordana

AÑO DE 1907

Principia en _____ de _____ de 1907

Termina » 15 de agosto de 1913

condiciones que han de observarse en el arrendamiento de la conalira de la Jordana.

- 1.^a El arrendo se hace por términos de seis años principiarán a correr desde el día veintinueve de Mayo de mil novecientos siete a veintinueve de Mayo de mil novecientos trece, o sea tres largos en cada uno de los indicados años y en la forma que más adelante se dirá. Cantidad en que queda rematado el arrendo.
- 2.^a El arrendatario ha de cuidar a retener y mover las tierras de que se compone la conalira, el día primero de Febrero de cada año dar media conalira pulgada cada año dejando la otra media para sí y no antes, dejando las otras dos, quedando tanto a disposición del Ayuntamiento las tierras de la misma para disponer de ellas según lo tenga por conveniente.
- 3.^a El arrendo se entiende a todo evento, sin que por un caso de fuerza, falta de coseja o abundancia de agua o cualquier otro fortuito, pueda pedir el rematante reducción de la cantidad estipulada.
- 4.^a La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de trescientos cincuenta pesetas anuales entregándose en la Jefatura municipal la primera anualidad el día siguiente al de adjudicarse definitivamente la subasta y las restantes quince de Agosto de mil novecientos siete de mil novecientos nueve, de mil novecientos diez, de mil novecientos once y de mil novecientos doce.
- 5.^a Si lo cree oportuno el Ayuntamiento el re

sufriciente a satisfaccion de la Corporacion
municipal

Corella

33 de febrero de 1907
Mayo de 1907



El Alcalde

condiciones que han de observarse en el a
do de la corralisa del Porro

1.^a El arriendo se hace por términos de seis años
que principiarán a correr desde el día veintidós
de Mayo de mil novecientos siete a veintidós
de Mayo de mil novecientos trece, ó sea tres veces
pagando en cada uno de los indicados seis
y en la forma que más adelante se dirá la
cantidad en que quede rematado el arriendo.

2.^a El arrendatario ha de entrar a inspeccionar y
ver las tierras de que se compone dicha cor-
ralisa, el día primero de Febrero de cada año
así como media corralisa, para cada una de las fincas que se le
no antes, sembrándolas año-vez, quedando
elotante á disposición del Ayunt.^o las tie-
ras de la misma, para disponer de ellas segun
lo tenga por conveniente.

3.^a El arriendo se entiende á todo evento y
go, sin que por un caso de fuerza, huelga, en-
sueño ó abundancia de agua ó cualquier otro caso
pueda pedir el rematante reparación de la
cantidad estipulada.

4.^a La cantidad que ha de servir de tipo y
la subasta es la de trescientos ~~convenientemente~~ pro-
anuales entregándose en la Depontaria m-
nicipal la primera anualidad el día siguiente
al de adjudicarse definitivamente la ma-
ta y las restantes el quince de Agosto de mil
novecientos ocho, de mil novecientos once
de mil novecientos diez, de mil novecientos
once y de mil novecientos doce.

5.^a Si lo cree oportuno el Ayunte el remat-
ante estará obligado á prestar fianza suficiente.

setta

Mayo de 1907



El Alcalde

Subasta de las corralizas del Borro y la Tordana
celebrada a las 11 y $\frac{1}{2}$ de la mañana del día
26 de Mayo de 1907

Subasta de la Tordana: derecha

Subasta del Borro: cubre la portera D. Felis
Chiente, 310, 320, 380,

D. Luis González, 308, 318, 328, 338, 368, 378, 388

Hilario Chiente, 368, 370, 380, 400, 410, 420, 430, 440

450, 460, 470, 480, 490, 500, adjudicada

✓ Benito González, 408, 418, 428, 438, 448, 458, 468, 478

488, 498

Subasta de la Corraliza de la Tordana celebrada
a las diez de la mañana del día 29 de
Mayo de 1907: adjudicada a favor de D. Fe-
lix Chiente

Don Pascual Sesma Kramer
Alcalde 1^o del Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que el día 1^o de
Febr. proximo-venidero y las diez y media
de su mañana tendrá lugar en estas
Casas Consistoriales la subasta pública
correspondiente para el arriendo de las
puertas de las carnicerías del Puro y la For-
dania, sitas en los Puertos de Argemán, de
esta jurisdicción, por la cantidad de 125 ptes
cada una, tiempo de diez meses y demás con-
diciones que se hallan de manifiesto en esta
Secretaría

Orellana 30 de Enero 1908



Pascual Sesma

Remítase al Sr. Corral Arriba
de Cnta 125 ptes cada una

Con esas condiciones se arriendaron en los dos años últimos

Delineación de las Corralizas denominadas Borocón, Soro y Malacena

Corraliza del Rincón. Norte carretera de Cartegón. Sur Corraliza del Soro. Siempre la Muga del Señorío, por la vía férrea a unos cincuenta metros al lado de abajo de la alcantarilla de dicha vía, sube por la labor de D^{ca} Rosalia López Montenegro en línea recta pasando por la parte del Sur de la tapia de la Iniesta a la banera del corral del Rincón a cerrar con la cañada que va de la carretera de Cartegón al cantón de la Sarda: Este Señorío de Cartegón: Oeste cañada y muga de Alfaro.

Corraliza del Soro. Norte a la del Rincón y Señorío de Cartegón: Sur corraliza de Malacena, campo del aguadero del Obispo, sube por el orillo del camino pasando la vía férrea a unos cien metros del paraval, a la parte del Monte sube en línea recta por la muga divisoria de Malacena, entra en el camino que baja a la casa del Sr. Conde de Giral del y cierra con la muga divisoria de Sarda y Corralizas: Este Soto de Giral del y Oeste muga de comun

Corraliza de Malacena. Norte Corraliza del Soro: Sur Muga de Euwala, este Aguadero y Oeste muga de comun.

Condiciones del arriendo

- 1^o Previa la autorización de S. E. la Diputación foral y provincial, se arriendan las hierbas o pastos sobrantes de las mencionadas corralizas por el tiempo de siete meses que

2.^o La cantidad o tipo que ha de servir de base para la subasta es la siguiente: seiscientos cincuenta pe-
setas la denominada Rincon, seiscientos cincuenta
el Pozo y seiscientos Malacena.

3.^o El rematante o rematantes de la subasta estarán obli-
gados a presentar en el acto, o antes, si les conviene
mejor, un fiador a satisfacción del Sr. Alcalde, quien
lo hará presente al Ayuntamiento para su aprobación.

4.^o El pago se efectuará en la Depositaria municipal en
dos plazos iguales verificándose el primero el día 15
de Enero y el segundo el 1.^o de Junio próximo venidero.

5.^o Quedará en beneficio del rematante el cortisco que
se haga en las corrales enclavados en dichas corrales, du-
rante el tiempo que dure el arriendo, si bien el refen-
do ~~no~~ ^{deberá} salir de jurisdicción de Correlle.

6.^o El rematante de cada lote será responsable de todo
daño que se observe y que sea originado de ganado lanar
o cabrio.

7.^o No puede entrar ninguna clase de res en finca
que se halle regada hasta después de sus días de he-
berse regado.

8.^o No podrá roturarse dentro de las corrales de Rin-
cón, Pozo y Malacena en ninguna época del año.

9.^o Las tres corrales indicados en la condición an-
terior se arrendarán con sus prados.

10. La corrala del Rincon queda sin cañada para
bajar a dar agua al ganado al obro por caer bastante
retirado de la muga, pero puede abreviar el mismo
en la fuente del Helonar y si ésta llegara a no tener
agua, el rematante de la del Pozo queda obligado a se-
ñalarle un prado de veinte metros de anchura sobre

quina de abajo del voto del Sr. Conde de Giraldeu.
11 Los vecinos de Corella podrán labrar, llevar y
coger piedra en cualquier tiempo del año, con ar-
reglo a los usos y costumbres que venían observándose
anteriormente, a excepción de las tres convalses y
fiestas que se incluyen en la condición octava en
la que se prohíbe tener.

Las precedentes condiciones han sido aproba-
das en la sesión celebrada por el Ayuntamiento
de esta ciudad en el día de hoy, de que certifico.

Corella 1 de Diciembre de 1906

y f. p.º



El Alcalde

Pascual Lerma

El Secretario

Miguel San Juan

Don Felix Muñoz Juncos, Secretario interno
del M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de
Corella

Certifico: Fue en la sesión celebrada
por el Ayuntamiento en segunda convocato-
ria el día 20 de febrero de 1905, aparece entre
otros extremos un acuerdo que copiado literal-
mente dice así:

"D. Martin Catalán y D. Justo Mateo presen-
tan una cuenta de merceda y ocho peretas en
cuenta corriente, por gastos causados por la Comi-
sión que demarcar las Corralizas de Cortes por
sus pasos. D. Justo Mateo abandona el voto de
sesión. El Ayuntamiento acuerda aprobarla y que
se le extienda el correspondiente libramiento."

Y para que conste de orden del Ex-
cmo. Alcalde, expido la presente que visada por
el mismo, ha firmado en Corella a tres de Fe-
brero de mil novecientos siete.



Yto. p. no
El Alcalde
Don Manuel Lema

Felix Muñoz

Don Jefe Muñoz Jiménez Secretario interno del M.
Ayuntamiento de la Ciudad de Coella.

Certifico: Que en la sesión celebrada por
el Ayuntamiento en segunda convocatoria
el día 19 de Diciembre de 1904, aparecieron
extensos un acuerdo del tenor siguiente el
copiado a la letra dice así:

«Terminando el día 31 del actual el arriendo
de las corrales Nincón, Toro y Malacena el Ay
tamiento acuerda nombrar una comisión cons
tituida por los Concejales D. Martín Catalán y D. Juan
Mateo para que señalen o demarquen el paso pro
pio de ganado y formulen las condiciones de arrie
ndo para el aprovechamiento de sus yerbas.»

Y para que conste se ordena de
D. Alcalde, expedir la presente que virada por
el mismo, firmo en Coella a trece de Dicie
bre de mil novecientos siete.



Vto. p^{ro}

El Alcalde
Pascual Guina

Jefe Muñoz

[Signature]

Don Felix Muñoz Jiméner, Secretario interno del M. H.
Ayuntamiento de la Ciudad de Coella.

Certifico: Que en la sesión celebrada
por el Ayuntamiento Veintena y mayores, con-
stituyentes, el día 18 de febrero de 1908, aparece en
tre otros un acuerdo que copiado a la letra dice
lo siguiente:

"En mismo se leyeron las condiciones de arrie-
do de las yuntas y pastos de las correderas del
Pincon, el Porro, Mahuena y del toro llamado "Ab-
toros". La asamblea acuerda por unanimidad
aprobarlas, que celebre la subasta de las mismas
el día 26 del corriente mes de febrero a las once
de mañana y que se anuncie la misma
en los periódicos de Pamplona y Tudela"

Y para que conste de orden del Sr.
Alcalde, copio la presente que visada por el
mismo, firmo en Coella a tres de Di-
ciembre de mil novecientos siete.



Vto. pmo
el Alcalde
Pasual Sesma

Felix Muñoz

cinco de mil novecientos siete: go D. José Llanes Juri-
quira, Jefe municipal suplente de la misma, y por este
por incapacidad del propietario, habiendo visto los
precedentes autos de juicio verbal de falta entre pastos
de la una como denunciado Carlos Fernandez Jimenez,
mayor de edad, casado, genitor, natural y vecino desta
Ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, Ju-
lio Garcia Fernandez, de veintidos años de edad, soltero,
natural de Guatuzuma, pastor y domiciliado en esta
Ciudad, sin instrucción y sin antecedentes penales,
y Julia Garcia tambien pastor, no constando las
demas circunstancias por no haber comparecido al auto
del juicio a pesar de haber sido citado en forma
legal y = 1.^a Resultando: que por el auto de guarda D. Fe-
lix Monreal se presentó denuncia ante este Ju-
gado en la que daba cuenta de que, el guarda municipal Domín-
go Labrador Grabato, sorprendió ciento ochenta reses de ganado
lanar de la propiedad de Carlos Fernandez Jimenez el día
veintinueve de Noviembre último y hora de las diez de mañana
nana custodiadas por los pastores Julian Garcia y Julia Garcia
en la corralera del Rincon termino de Monte de Cero causando
un dano apreciable. = 2.^a Resultando: que en provido de fe-
cha primero del actual se nombró peritos D. Manuel M.^{ca} So-
ma Monreal y D. Antonio Gil Sanz los cuales prestaron el ju-
ramento y aceptación del cargo con fecha de señalada pa-
ra la practica de la diligencia de reconocimiento y tasacion
del dano el día tres y para la celebracion del correspondiente
juicio el día seis de los corrientes a las once horas. = 3.^a Re-
sultando: que con fecha cuatro de lo que cesan comparecer
son los peritos a prestar el oportuno informe y en el dia
hora señalada para el juicio las partes interesadas en el
mismo a excepción del pastor Julian Garcia sin alegar
justa causa. = 4.^a Resultando: que el Alcalde presidente de este
Ayuntamiento D. Pascual Lerona Romeo comparece manifestando
que no quiere mostrarse parte en el juicio pero que no resiste

Aguntamiento en sus causas como comunales. = 1.º Resultando: que el guarda denunciante se ratifica en la denuncia que ora por principio de estas diligencias origen de este juicio y lo pido en su informe. = 2.º Resultando: que el denunciado Julio Garcia Jarama bajo promesa de decir verdad, manifiesta ser cierto que el día de autos fue sorprendido por el guarda denunciado en el terreno que había estado sembrado panizo. = 3.º Resultando: que el Procurador D. Dracilio Giaraschi en nombre del denunciado Carlos Jarama Jarama haue constar, que es de interés para la resolución de autos que los peritos amplíen su declaración y manifiesten si en la corralina del Pincón objeto de la denuncia y próximo al terreno que han averiguado la inspección existen fitos o mojones que delimiten el terreno de dicha corralina y si en esta ha estado siempre prohibida la siembra de cereales y que no se observa que en los terrenos colindantes se siembra panizo y hortaliza como en la finca que se ha hecho la inspección. = 4.º Resultando: que los peritos ampliando su informe dicen: que en la corralina llamada del Pincón ni en las proximidades donde han averiguado la inspección no existen fitos ni mojones y que en dicha corralina ha estado prohibida y lo está la siembra de cereales puesto que no se observa que en los terrenos comunales se siembra panizo y hortaliza. = 5.º Resultando: que el Alcalde Pretado por los peritos haue constar los parámetros nuevos y decir de las condiciones con que fue arrendada la corralina del Pincón en unión de otras en las cuales aparece que se arrendaron con dos pasos añadiendo además que ha estado a disposición del público el terreno que el Ayuntamiento creyó conveniente designar para que todo suino pastase en ella. = 6.º Resultando: que a preguntas del J. fiscal el guarda denunciante Domingo Salvador Gravados manifiesta ser cierto que el

terreno de D. J. V. ... por haber tenido un ...
11.º Resultando: que el Sr. Fiscal municipal emitió un dictamen
recomendando la abstención libre de todos denunciados, por
considerar que tenían estos derecho a pastar en el terreno
que se hallaba sembrado por sí de la posesión del Sr.
Campes con cuyo dictamen no se conformaron el guarda
denunciante y el Sr. D. Pascual Gama Romero. =
Resultando: que el Procurador Sr. Diaz en nombre
de los denunciados manifestó en conformidad con el dicta
men emitido por el Sr. Fiscal por considerarlo arribo
do a derecho, maxime teniendo presente que la denun
cia se firmada en que el ganado fue aprehendido dentro
de la corralera y de lo actual resulta sin género de duda
todo lo contrario como tambien que no existen en la misma
mañitas o mojones que demuestran claramente el
perimetro de ella. = 12.º Resultando: que en la sustanciacion
de este juicio se han observado las prescripciones legales. =
Considerando: que tanto por la ratificacion de guarda
denunciante como por la de amparacion de los peñi
tor se ha probado cumplidamente que el sitio donde
fue sorprehendido el ganado del denunciado lo era
en terrenos laborados de montes comunes de la posesion
de D. Viente Campos en los cuales, asi como en todos los que
de igual naturaleza laborables tienen derecho de
cho a pasturar, despues de levantadas las corraleras,
los ganados de los vecinos que pertenecian a la comu
nidad. = Considerando: que el uso comun y por
cuenta de la palabra corralera se ha venido aplican
do generalmente que aun siendo como en los de que
se trata comunes esta manifiesta la prohibicion de
ponerlos en labor por destinarse nuncamente para pas
tos estando por consiguiente esclusas de esa denominacion
los que a reglamento agrario los males se rigen por la ley
general de Montes comunes en cuanto a los derechos de pas
toracion. = Considerando: que a mayor abundamiento
se ha probado por las declaraciones del guarda denunciante

radio ó perimetro que comprenda el área con-
comprendido el ganado del denunciado, quedando incumpli-
da la Ley en cuanto a este requisito toda vez que es
obligación proveerla en forma debida de denunciarse por
Vistos; el dictamen del Jefe, el municipal de confor-
midad con el = fallo; que debió de absolverse y absol-
ver de la denuncia a los denunciados Carlos Jernam
del Jimenez, Julio Garcia Jernander y Julian
Garcia declarando las costas de oficio. = Por esta
mi sentencia lo promuevo mando y termino. = Lo
sanc. = Publicación. = Dada y publicada fui
la anterior sentencia en el día de su fecha
por el Jefe Juan que la suscribe estando cele-
brando audiencia pública en extrado. Correllan
fecha y año. Certificado, = Ante mí =
Francisco Matos = Secretario =

En copia
El alguacil
Gregorio Delgado

Al M. G. Ayuntamiento de Ovella

Liborio Chivite Chivite, ofrece por el arriendo de la corraliza denominada de la Jordana trescientos pesetas anuales con sujeción a las condiciones que sirven de base para el mismo.

Ovella 26 de Mayo 1902

Liborio Chivite

Diligencia. Para hacer constar que en el día de hoy, bajo la presidencia del Sr. D. Esteban de Sarracín, a las diez y media de la mañana, ha tenido lugar en las Casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo de las pueras de las berris del Borro y la Jordana, sitas en los montes de Argeurón.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



D. Fernando de Gorosábel y Sagasti,

Doctor en Derecho Civil y Canónico, Secretario de
la Excelentísima Diputación Foral y Provincial
de Navarra,

Certifico: Que en la copia D. de 18 de los correos
dientos á los señores de la antigua, lucerna
denominada Montes de Cierzo, obrantes en
la oficina, de Estadística y Catastro de la
Excm. Diputación foral y Provincial de
Nalla señalada de línea divisoria con in-
dicación de los mojones determinantes de
la misma, que debia servir de límite á
las jurisdicciones de Corta y Cierzo
una vez que les fueran adjudicadas á cada
una de ellas la parte que en las indicadas
Montes les correspondia; segun el dictamen
de los Dns. Ingenieros Peritos encargados
de su division; y que la consignación de la
misma division sea obrante por el Peri-

a los efectos ~~comunicados~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~correo~~
en vista del Plano levantado y de
las Memorias del distrito ejecutado
por los referidos Ingenieros, y del re-
conocimiento y renovación de los mojones in-
dicadores hechos bajo la dirección del
Sr. Samito en las divisorias de los
siete pueblos conexas, con asistencia
de la representación de los Ayunta-
mientos interesados.

Y para que así conste a los
efectos oportunos, da la presente cer-
tificación a instancia del Procu-
ralde de Corella con el V.º B.º del
Sr. Vice-Presidente de la Excm. Dipu-
tación en Pamplona a treinta
de Octubre, de mil novecientos siete.

V.º B.º *Fernando de Formas*
P. El Vice-Presidente
Fernando de Formas



Dctos. siete pesos y cincuenta cts

Don Pascual Lerma Romeo, Alcalde Contable de
esta Ciudad de Cosella

Hago saber: Que el día 4 del mes actual a
las 11 de la mañana tendrá lugar en estas Ca-
sas Consistoriales la subasta para el arriendo
de las hierbas de las Corraliza de "Abatores", sita
en las inmediaciones de Jitiro. Las condiciones
que han de servir para el susodicho arriendo
se hallan de manifiesto en la Secretaría mu-
nicipal

Cosella 1º de Marzo de 1907.



Pascual Lerma

D. Paulo Garcia ofrece sus pte. p.
los guardar. Se le adjudica a D.
Paulo Garcia

Sebastián de la Cruz de la
Alatorre celebrada a las once
de la mañana del día 6 de
Marzo de 1904; se declaró deu-
ta por falta de contestar.

Delimitación de las corraleras denominadas Rincón, Coro y Malacena

Corralera del Rincón. Norte Carretera de Castejón, Sur Corralera del Coro. Siempre la muga del Señorío, pasa la vía férrea a unos cincuenta metros al lado de abajo de la alcantarilla de dicha vía, sube por la labor de Doña Rosalía López Montenegro en línea recta pasando por la parte del Sur de la tapia de la huerta a la barrera del corral del Rincón a cerrar con la cañada que va de la carretera de Castejón al cantón de la Sarda. Este Señorío de Castejón. Oeste Cañada y muga de Alfaro.

Corralera del Coro. Norte a la del Rincón y Señorío de Castejón. Sur Corralera de Malacena, siempre del aguadero del Oro, sube por el orillo del camino pasando por la vía férrea a unos cien metros del paso nivel, a la parte del Norte sube en línea recta por la muga divisoria de Malacena, entra en el camino que baja a la casa del Sr. Ceinle de Jiraldeli y cierra con la muga divisoria de la Sarda y corraleras. Este Soto de Jiraldeli y Oeste muga de comunes.

Corralera de Malacena. Norte Corralera del Coro. Sur muga de Euclala, este aguadero y Oeste muga de comunes.

Condiciones del arriendo

- 1.^a Brevia la autorización de S. D. la Diputación local y provincial, se arriendan los yerbos o pastos sobrantes de las mencionadas corraleras por

el tiempo que medie desde el día en que se anu-
dique la subasta hasta el 29 de Septiembre próximo
venidero.

2^a La cantidad o tipo que ha de servir de base
para la subasta es la siguiente: novecientas pe-
setas la denominada Rincon, ochocientas el
Coso y setecientas cincuenta Halacena.

3^a El rematante o rematantes de la subasta estarán
obligados a presentar en el acto, o antes, si les
conviniere mejor, un fiador a satisfacción del
S. Alcalde, quien lo hará presente al Ayunta-
miento para su aprobación.

4^a El pago se efectuará en la Deponatía muni-
cipal en dos plazos iguales verificándose el pri-
mero el día de la subasta y el segundo el pri-
mero de Junio de 1908.

5^a Quedará en beneficio del rematante el estiercol
que se haga en los corrales enclavados en dichas co-
ralinas, durante el tiempo que dure el arriendo,
si bien el referido abono no podrá salir de fu-
nición de Corolla.

6^a El rematante de cada lote será responsable de
todo daño que se observe y que sea originado
de ganado lanar o cabrío.

7^a No puede entrar ninguna clase de res en
finca que se halle regada hasta después de seis días
de haberse regado.

8^a No podrá roturarse dentro de las corralinas de
Rincon, Coso y Halacena en ninguna época del
año.

9^a Las tres corralinas indicadas en la condición
anterior se arriendan con sus prazos.

10^a La corralina del Rincon arrendada sin asientos

para dejar a' dar agua al ganado al otro
por caer bastante retirado de la muga, pero
puede abreviar el mismo en la fuente del Me-
lonar y si ésto llegara a no tener agua el re-
stante de la del Roso queda obligado a se-
ñalarle un paso de veinte metros de anchura
sobre el camino que baja por la orilla del Seño-
rio a' la esquina de abajo del soto del Sr. Conde
de Giraldeli.

11.^o Los vecinos de Cosella podrán labrar, leñar
y recoger piedra en cualquier tiempo del año, con
arreglo a' los usos y costumbres que venían obser-
vándose anteriormente, a' excepción de los tres es-
tados y sus pasos que se indican en la condi-
ción 8.^a en las que se prohíbe leñar.

Las precedentes conclusiones han sido aprobadas
en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de
esta ciudad en el día de hoy de que certifica.

Cosella 21 de Noviembre de 1907.

J. de G. de

El Alcalde

El Secretario interino

Felipe Muñoz



Mr. @ Pascual Lema
Corella

Mi estimado y buen amigo
ha estado el guarda y me
do la apelación.

Los documentos que
envia V. no se pueden pre-
sentar al convenio de la
apelación, pues debieron
presentarse allí cuando
celebró el juicio, el cual
que sentenciame con lo que
se hiciera allí.

Ya le he dicho al
guarda que cuando lo cite
para el juicio que se vea
y formule la minuta.

de lo que se haya de alegar.
Sabe en cuyo apoyo
Quante

20 de Oct de 1907

Dr. Q. Pascual Clera
Corella.

Mi c. d. y buen amigo: en el incidente de ese Ayuntamiento contra el de Cintrén, se ha señalado el día 30 del actual para que declaren los testigos nuestros Q. Bartolomé Catalán, Q. Plácido Demander, Q. Manuel Calabumba Sanchez y Q. Dr. Excmo. Armendáriz de esa vecindad, procurando estar en Tudela para las 9 $\frac{1}{2}$ y verse conmigo para enterarlos de las preguntas formuladas, que son corrientes.

" La parte contraria, ha pedido al Jefe de la Audiencia que ese Ayuntamiento declare a las preguntas que ha formulado. Deben de seguir mandándole copia (si en el Jefe de la Audiencia les permiten reservadamente sacarla) al Sr. Sargento y él que les dé un borrador de la contestación que deban dar.

Salve es un D. A. y amigo S. d.
9. d. de B.

Dr. D. Juan

El día veinte que no faltan los testigos

Delimitación de las corralizas denominadas Rincon, Poro y Malacena

Corraliza del Rincon. Norte Carretera de Castañón, Sur Corraliza del Poro. Rompe la muga del Señorío, para la vía férrea a unos cincuenta metros al lado de abajo de la alcantarilla de dicha vía, sube por la labor de D^a Rosalia Lopez Montenegro en línea recta pasando por la parte del Sur de la tapia de la huerta a la barrena del corral del Rincon a cerrar con la cañada que va de la carretera de Castañón al cantón de la Sarda. Este Señorío de Castañón; Oeste Cañada y muga de Híjar.

Corraliza del Poro. Norte a la del Rincon y Señorío de Castañón; Sur Corraliza de Malacena, rompe del aguadero del Libro, sube por el orillo del camino pasando por la vía férrea a unos cien metros del paso nivel, a la parte del Monte sube en línea recta por la muga divisoria de Malacena, entra en el camino que baja a la casa del Sr. Conde de Giraldey y cierra con la muga divisoria de la Sarda y Corralizas. Este Sr. de Giraldey; Oeste muga de comunes.

Corraliza de Malacena. Norte Corraliza del Poro; Sur muga de Tudela. Este aguadero y Oeste muga de comunes.

Condiciones del arriendo

1.^a Previa la autorización de S. E. la Diputación foral y provincial se arriendan los yerbos o partes sobrantes de las succionales corralizas por el

tiempo que medie desde el día en que se adjudique la subasta hasta el 24 de Septiembre proximo venidero.

2.^a La cantidad o tipo que ha de servir de base para la subasta es la siguiente: novecientos pesetas la denominada Rincon, ochocientas el Poro y setecientas cincuenta Malacena.

3.^a El rematante o rematantes de la subasta estarán obligados a presentar en el acto, o antes, si les conviniere mejor, un fiador a satisfacción del Sr. Alcalde, quien lo hará presente al Ayuntamiento para su aprobación.

4.^a El pago se efectuará en la depositaria municipal en dos plazos iguales verificándose el primero el día de la subasta y el segundo el primero de Junio de 1908.

5.^a Quedará en beneficio del rematante el estienol que se haga en los corrales enclavados en dichos corrales durante el tiempo que dure el arriendo, si bien el referido abono no podrá salir de jurisdicción de Corella.

6.^a El rematante de cada lote será responsable de todo daño que se observe y que sea originado de ganado lanar o cabrio.

7.^a No puede entrar ninguna clase de reses en finca que se halle regada hasta después de seis días de haberse regado.

8.^a No podrá roturarse dentro de las corralizas de Rincon, Poro y Malacena en ninguna época del año.

9.^a Las tres corralizas indicadas en la condición anterior se amueblan con sus pasos.

10.^a La corraliza del Rincon queda sin comada para

por caer bastante retirado de la muga, pero
puede atrevase el mismo en la fuente del Me-
lonar y si esta llegara a no tener agua el
rematante de la del Poro queda obligado a
señalarle un paso de veinte cuartos de anchu-
ra sobre el camino que baja por la orilla del
señorio a la esquina de abajo del soto del Sr.
Conde de Lindaleli.

11^a Los vecinos de Corella podran labrar, leñar
y recoger piedra en cualquier tiempo del año
con arreglo a los usos y costumbres que venian
observándose anteriormente, a excepcion de las
tres corralinas y sus pasos que se indican en
la condicion 8^a en las que se prohíbe leñar.

Las precedentes condiciones han sido
aprobadas en la sesion celebrada por el Ayun-
tamiento de esta ciudad en el dia de hoy de
que certifico.

Corella 21 de Noviembre de 1907

El Secretario inter.

Felix Mendon



1^{to} P^{no}
El Alcalde

Diligencia. Se han contado que en el dia de
hoy se ha celebrado la subasta pública a que
se refieren las precedentes condiciones de las que
se dio lectura en el acto, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Pascual Jesus Romero, se abrió
el acto dando el siguiente resultado D. Victorio

Quir elevó el precio de la corralera del Pincón por los hierbas y pastos de esta a la cantidad de mil setenta pesetas. D. Vicente Saur elevó la portura a mil setenta pesetas por los hierbas de la corralera del Pozo y a mil doscientas cincuenta pesetas las de Malacena; y no habiendo que mejorar las proposiciones el Sr. Presidente adjudicó la subasta a D. Victoriano Ruiz del Pincón y a D. Vicente Saur los del Pozo y Malacena, presentando como fiadores el Sr. D. Juan Serna y el segundo a D. Francisco Burgalato.

Y para que conste se extiende la presente que firman los interesados con el Sr. Alcalde y conmigo el Secretario ^{intº} que certifica. Por ella quince de diciembre de mil novecientos siete.

Francisco Burgalato

Vicente Saur

Juan Serna

Victoriano Ruiz

Alcalde Pte

El Secretario intº

Alc. Mena



Don Pascual Sesma Romeo, Alcalde conste
de esta ciudad

Hago saber: Que en el día de mañana y hora
de las 11 de la misma, tendrá lugar en estas Casas
Constitucionales la subasta pública de los terrenos
y pastos de las Corralizas del Poro, Vincon y Mola
Cena, con sus pastos, situados en Cartajón, los que
se arriendan hasta el día 29 de setiembre próximo ve-
nidero, bajo el pliego de condiciones que se halla
de manuscrito en esta Secretaría municipal
Corte 14 de Dístre. de 1907



Pascual Sesma
[Signature]

deligencia. Se hace constar que en el día de hoy
se ha celebrado la subasta a la que se refiere el pre-
cedente, habiendo sido adjudicadas en esta forma: a
D. Victoriano Ruiz, de esta ciudad, residente en Cartajón
la del Vincon en la cantidad de mil setenta pesetas y a
D. Monte Saur Olemos, de Zuleta, la del Poro y Mola
Cena por la cantidad de mil setenta y mil doscientos
cinuenta pesetas, respectivamente, presentando
como padores el 1.º a D. Juan Sesma Chivite, de esta
ciudad y el 2.º a D. Juanito Purgaleto Sarda Chabbe
Bustchaicentific. Corte 14 de Dístre. de 1907
mil novecientos siete.

[Signature]
Act. int.